

## **FUNDAMENTOS**

*Que mediante Ordenanza n° 2328, sancionada el día 12 de marzo de 2020 , lo cual fue promulgado mediante Decreto n° 5344/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso ratificar el contrato de locación urbana celebrado por el Señor CARLOS EDGARDO BRINER, en su carácter de titular del Departamento Ejecutivo Municipal, en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE, en ejercicio de sus atribuciones legales, y el Señor Cura Párroco Presbítero Héctor Mario CALLIGARIS, con relación al inmueble, ubicado en calle Echeverría esquina Avellaneda de esta Ciudad, y con destino al funcionamiento del “DISPENSARIO MUNICIPAL JUAN XXIII”, el cual tenía una vigencia del 01 Septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2021.-*

*Que el mencionado contrato ha fenecido el pasado 31 de Agosto del 2021, pero es pertinente su renovación a los fines de mantener el Plan Municipal de Atención Primaria de la salud, prestado en el mencionado Dispensario, a fin de dar cobertura a las necesidades planteadas para los vecinos de ese sector de la Ciudad, lo que provoca una contención sanitaria a los mismos.-*

*Es por ello, que se pretenden la composición por acuerdo de partes, de los valores locativos, los que quedarán fijados para toda la vigencia del contrato respectivo, resultando innecesarias otras cláusulas de actualización. -*

**Por** lo expuesto

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2468/2021.**

**ARTÍCULO 1º: RATIFICAR** el contrato de locación urbana celebrado por el Señor Carlos Edgardo **BRINER**, en su carácter de titular del Departamento Ejecutivo Municipal, en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE**, en ejercicio de sus atribuciones legales, y el Señor Cura Párroco Presbítero Héctor Mario **CALLIGARIS**, con relación al inmueble, ubicado en calle Echeverría esquina Avellaneda de esta Ciudad, y con destino al funcionamiento del “**DISPENSARIO MUNICIPAL JUAN XXIII**”, en el marco del Programa Municipal de Atención Primaria de la Salud, el que se incorpora como ANEXO ÚNICO en una (1) fojas y forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.-

**ARTÍCULO 2º:** La ratificación dispuesta en el artículo precedente comprende el otorgamiento al Departamento Ejecutivo de la facultad para celebrar el contrato de locación urbana hasta por un término máximo de tres (03) años a partir del 01 Septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2024 con un precio mensual equivalente a **PESOS DOCE MIL (\$ 12.000)**, para el primer año de locación, para el segundo año de locación dicho monto mensual será de **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$ 15.600)**, y para el tercero el monto mensual de **VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$20.280)**, dejando abierta la posibilidad de iniciar negociaciones para un nuevo incremento en el pago del alquiler en el caso de que el índice inflacionario del País supere los porcentajes ya aplicados, debiendo abonar además los impuestos, tasas y servicios que correspondan al inmueble locado.-

**ARTÍCULO 3º:** El egreso que demande la contratación de los artículos precedentes se imputará a la partida presupuestaria “Código 02.01.03.02.02” - **ALQUILERES DE EDIFICIOS LOCALES Y CARPAS ESTRUCTURALES**- de la Ordenanza Presupuestaria Vigente. -

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

## CONTRATO DE LOCACIÓN

En la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión Provincia de Córdoba al primero de septiembre de 2021, entre la **MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE**, representado en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Carlos Edgardo **BRINER**, (D.N.I. N° 20.288.106), con domicilio en calle 25 de Mayo N° 19, de esta Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba en adelante "**LA LOCATARIA**" y por la otra la Institución **CARITAS PARROQUIAL** de la **PARROQUIA CRISTO REY**, representada por el Señor Cura Párroco Presbítero **HÉCTOR MARIO CALLIGARIS** (D.N.I. n° 13.688.816), en adelante "**LA LOCADORA**" celebran un contrato que se regirá según las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERA** : **LA LOCADORA** cede en alquiler a **LA LOCATARIA**, quien acepta de conformidad , el inmueble ubicado en calle Echeverría esquina Avellaneda de esta ciudad de Bell Ville, Córdoba, el que será destinado por la Municipalidad de Bell Ville, para las actividades que desarrolla el "**Dispensario JUAN XXIII**", dependiente de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Bell Ville en el sector Sur de la ciudad, pudiendo **LA LOCADORA** resolver el contrato cuando se utilice con cualquier otro fin establecido.-

**SEGUNDA**: El tiempo de este contrato es de tres (3) años desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de agosto 2024, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte de **LA LOCADORA**, **LA LOCATARIA**, al concluir el contrato, debe restituir al **LOCADOR** el inmueble en el estado en que lo recibió, excepto los deterioros del mero transcurso del tiempo y el uso regular.

**TERCERA**: Resolución Anticipada. **LA LOCATARIA** podrá rescindir el presente contrato habiendo transcurrido los primeros seis meses de vigencia del presente, debiendo notificar fehacientemente a **LA LOCADORA** y pagando en concepto de indemnización el importe de un mes y medio de alquiler si hace uso de la opción dentro del primer año del contrato y el importe de un mes si lo hace pasado ese plazo (Art. 1221 C.CyC).-

**CUARTA**: El monto para el **PRIMER AÑO** de locación **LA LOCATARIA** deberá abonar de manera mensual y consecutiva el importe de **PESOS DOCE MIL (\$ 12.000)**, para el primer año de locación, para el **SEGUNDO AÑO** dicho monto será de **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$ 15.600)**, y para el **TERCER AÑO** el monto mensual de **VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$20.280)**. dejando abierta la posibilidad de iniciar negociaciones para un nuevo incremento en el pago del alquiler en el caso de que el índice inflacionario del País supere los porcentajes ya aplicados, dichos importes que serán abonados en el domicilio de **LA LOCATARIA** (sito en calle 25 de Mayo N° 19, de esta ciudad) en el término de veinte días contados a partir de la presen-

tación por parte de **LA LOCADORA** de la factura pertinente.- Son también a cargo de la **LOCATARIA**, los servicios que pesan sobre el inmueble, las tasas municipales, las derivadas del servicio de agua corriente y cloacas, gas y el impuesto territorial provincial.

**QUINTA:** **LA LOCATARIA** debe mantener el inmueble y conservarlo en el estado que lo recibió. No podrá realizar mejoras en el inmueble locado sin expreso consentimiento de **LA LOCADORA**. Si es urgente realizar mejoras necesarias puede efectuarlas a costa de **LA LOCADORA**, dándole aviso previo.

**SEXTA:** Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Bell Ville renunciando a todo otro fuero.

**SÉPTIMA:** Para todos los efectos legales los firmantes constituyen los siguientes domicilios especiales, en lo que serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos: **LA LOCATARIA** en calle: 25 de Mayo n° 19, y **LA LOCADORA**, en calle Echeverría n° 132, ambos de esta ciudad de Bell Ville.

**EN FIRMA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD Y FECHA UT SUPRA INDICADA.**